



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
ALCALDIA MAYOR

DECRETO NUMERO 154 DE 1960
(Oct. 18)

Por el cual se dictan algunas disposiciones sobre libertad y seguridad de las vías públicas y protección a los menores de edad.-

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades legales y

C o n s i d e r a n d o :

- 1o.- Que en repetidas ocasiones la ciudadanía se ha dirigido a, las autoridades municipales para solicitar su intervención sobre el grave problema de la ejecución, por parte de algunas personas, principalmente menores de edad, de actos que obstaculizan la libertad y seguridad de las vías públicas, tales como el establecimiento en ellas de campos de deporte, en el día y hasta altas horas de la noche, perturbando, con todo esto no sólo a los transeuntes sino a los moradores de las habitaciones vecinas;
- 2o.- Que las autoridades municipales directamente han consultado los hechos anteriores, encontrando razonables y justas las peticiones en este sentido dirigidas;
- 3o.- Que es deber de las mismas velar por la tranquilidad ciudadana previniendo estos abusos y al mismo tiempo proteger a las personas que con la verificación de ellos se colocan en situación de peligro.

D E C R E T A :
=====

Art. 1o.) A partir de la fecha del presente Decreto, queda terminantemente prohibido en las vías públicas, el ejercicio de todo acto que perturbe su seguridad y libre funcionamiento; arrojar piedras u otros objetos, residuos de frutas; establecer toda clase de juegos: foot ball beisbol y similares.

Art. 2o.) Las personas que infringan el presente Decreto, serán sancionadas de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ordenanza 62 de 1.943 y complementarias.

Art. 3o.) Cuando la infracción del presente Decreto provenga de menores de edad, se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales que informan la materia, Ley 83 de 1.946, en armonía con lo dispuesto en el Art. 2348

del Código Civil, sobre responsabilidad de los padres -- por los hechos de sus hijos y con lo dispuesto en el Art. 62 ibidem sobre responsabilidad de los representantes de las personas.

Art. 40.) Las autoridades de policía quedan encargadas de velar por el fiel cumplimiento del presente Decreto.

Art. 50.) Este Decreto rige desde su fecha.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bucaramanga, a OCT. 18 1960

EL ALCALDE,



Gilberto Arias Delgado
Gilberto Arias Delgado.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL,



Roberto Cadena Arenas
Roberto Cadena Arenas.